



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 181-2023

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°102 de 31 de agosto de 2023, por el cual el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), declaró desierto el acto público N°2023-1-37-0-08-CM-017415.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°210-2023-Pleno/TACP de 16 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en adelante Ley 22 de 2006, establece que este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto de 2023, el Departamento de Proveeduría y Compras del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH o entidad), realizó convocatoria, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-1-37-0-08-CM-017415, para la “COMPRA DE EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE ESTETICISTA EN EL ÁREA DE BELLEZA Y ESTÉTICA EN EL CENTRO INADEH TOCUMEN” (sic).
2. El precio de referencia se estableció en cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres con treinta y seis centésimos balboas (B/.41,353.36).
3. La celebración del acto público se realizó el 16 de agosto de 2023 y contó con la participación de los siguientes proponentes:

No.	Proponentes	Hora	Oferta
1	COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS	15-08-2023 02:57 p.m.	B/. 40,804.45
2	G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E I	16-08-2023 08:25 a.m.	B/. 37,048.75

4. El 16 de agosto de 2023, la entidad publicó el *Acta de Apertura de Propuestas*, y el 12 de septiembre de 2023, publicó el *Criterio Técnico N°SBD 26919 de 22 de agosto de 2023*, así como el Cuadro de Cotizaciones N°102 de 31 de agosto de 2023, por el cual declaró desierto el acto público de marras.
5. El 21 de septiembre de 2023, la licenciada Arlenn María Mojica Uribe, apoderada especial de la empresa Comercializadora de las Américas, S.A., (en



lo sucesivo el recurrente o la parte actora), presentó ante la Secretaría de este Tribunal, recurso de impugnación, visible de foja 013 a 018 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución de Admisión N°155-2023/TACP de 22 de septiembre de 2023, publicada el 25 de septiembre de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

1. La apoderada especial de la empresa proponente Comercializadora de las Américas, S.A., actuó en el acto público de marras en atención a poder general, otorgado mediante escritura Pública 2453 de 21 de abril de 2016, debidamente inscrito en el Registro Público, lo cual consta en el certificado de existencia de la sociedad, aportado en la propuesta presentado en el acto público.
2. La propuesta presentada por Comercializadora de las Américas, S.A., cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, incluyendo la parte técnica, sin embargo, la entidad erró al indicar que no presentó poder de representación.
3. Por lo anterior, la recurrente solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a Comercializadora de las Américas, S.A., adjudicándole al acto público de marras.

IV. INFORME DE CONDUCTA

El 2 de octubre de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta, identificado como nota N°DPC-0307-2023 de 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Administrativo, el cual fue incorporado de foja 040 a 042 en el expediente jurídico. En igual fecha, la entidad publicó la documentación correspondiente al acto impugnado (expediente administrativo).

En el informe de conducta, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta la expedición del acto administrativo impugnado y en relación a los argumentos de la recurrente, la entidad señaló lo siguiente:

“... ”

Con referencias a los hechos argumentados por la empresa COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A. (BEAUTY CARE INT), a través de su apoderada legal, indicamos que los mismos carecen de veracidad ya que si bien es cierto que la empresa adjunto el certificado de Registro Público donde se acredita que la señora TIBISAY TREJO RODRIGUEZ, cuenta con un poder general, el mismo no establece las facultades dadas en dicho poder, tal como se observa en la siguiente imagen.

...



- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE TIBISAY TREJO RODRIGUEZ SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2452 EL 21 DE ABRIL DE 2016 EN LA NOTARÍA PÚBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

Es del criterio del INADEH, que la empresa COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A. (BEAUTY CARE INT) no cumplió con el requisito N°2 de las condiciones especiales del pliego de cargos, toda vez que el Certificado de Registro Público adjuntado a la propuesta no describe las facultades dadas a la señora TREJO, considera esta Entidad que lo correcto era adjuntar una copia simple de la escritura pública donde se detallan las facultades dadas al apoderado para actuar como representante legal en los actos de selección de contratista, tal como lo establecen las condiciones especiales del pliego de cargos.

En este punto es importante señalar que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), como entidad licitante mantiene su criterio en cuanto a que las facultades de los poderes generales o especiales para participar en actos públicos, deben constar de forma clara en el documento adjuntado a la propuesta, y es por ello que se elevaron las consultas pertinentes al Departamento de Asesoría Legal de la Dirección General de Contrataciones Públicas y la misma indico que, el pliego electrónico solicita se adjunten las facultades expresas.

De: DGCP-Asesoría Legal <legal@dgcp.gob.pa>
Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 3:40 p. m.
Para: Leiry Laura Batista
CC: Maria del Carmen Chang González
Asunto: RE: REQUISITO PLIEGO DE CARGOS - PODER GENERAL

Buenas Tardes Licenciada Batista!

Analizado y revisado su correo electrónico en donde nos hace de conocimiento, en cuanto a la confusión que existe con respecto al requisito del pliego electrónico del Poder de representación en el Acto.

Como se encuentra redactado el requisito dentro del pliego de electrónico se solicita que el proponente adjunte las facultades expresas en el poder especial o general del que se trate. En este sentido, somos del mismo criterio que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Desarrollo Humano (INADEH), que se deberá adjuntar ya sea en el certificado de registro público si es un poder inscrito las facultades expresas o la copia de la escritura que le otorga las facultades expresas para la representación en los actos de selección de contratista, de igual forma en el poder especial.

De igual forma, es importante destacar que los pronunciamientos formales de esta Dirección se encuentran en la Biblioteca Sistematizada de la DGCP o se remiten por escrito, por lo que en el caso de que un proveedor exprese un criterio de esta Dirección, deberán solicitar el documento que así lo acredite.

Saludos

Licda. Marlene Aguilar P.

Directora de Asesoría Jurídica

Tel. +507 515-1500

Mesa de Ayuda +507 515-1555 | info@dgcp.gob.pa

Por último, el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), reitera su estricto apego a las leyes, decretos y procedimientos relativos a las contrataciones públicas y reitera su compromiso de contribuir a lograr la mayor transparencia, publicidad y economía dentro de los procesos de contrataciones públicas.

Atentamente,


ALBERTO A. ACEVEDO
Director Administrativo - INADEH

AAA/mcc/llb.

“ ...

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras



En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia



en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“**Artículo. 35.** Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la empresa recurrente, hayan sido probados fehacientemente, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad

1. Poder de representación

De acuerdo con la parte actora, la entidad erró en la verificación de la propuesta presentada por Comercializadora de las Américas, S.A., toda vez que la proponente aportó Certificado de Registro Público, en el cual consta inscrito poder general a favor de la señora Tisay Trejo Rodríguez, de ahí que mal puede señalar que dicha propuesta no cumple el pliego de cargos.

Veamos el pliego de cargos (lo subrayado es del Tribunal):

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
N°	Nombre documento	Subsanable
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. <u>En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.</u>	No

Visto lo anterior, este Tribunal se propuso validar si la propuesta electrónica presentada por Comercializadora de las Américas, S.A., cumple o no el requisito en comento, es decir, el poder de representación en el acto público de selección de contratista, a la luz de lo dispuesto en el pliego de cargos y la normativa vigente. Veamos el documento presentado por Comercializadora de las Américas, S.A., en el archivo denominado “1. CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO ACTUALIZADO.pdf”:



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2023.04.26 12:03:10 - 05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

168528/2023 (0) DE FECHA 26/04/2023

QUE LA SOCIEDAD

COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 800492 (S) DESDE EL JUEVES, 18 DE ABRIL DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: NATALIA KARINA VIDAL ZACHRISSON
SUSCRIPTOR: JAISETH IRASEL MARTINEZ SOTO

DIRECTOR / PRESIDENTE: EMELY MARIE GOMEZ HERRERA

DIRECTOR / SECRETARIO: EMELIO JOSE GOMEZ PUERTAS

DIRECTOR / TESORERO: RANSYD JAIR MARTINEZ LEZCANO

AGENTE RESIDENTE: MANUEL E. BERMUDEZ RUIDIAZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL SECRETARIO, Y EN SU AUSENCIA QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA LA SUMA DE DIEZ MIL (10,000.00) DOLARES DIVIDIDOS EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN(100) DOLARES CADA UNA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE TIBISAY TREJO RODRIGUEZ SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 EL 21 DE ABRIL DE 2016 EN LA NOTARIA PUBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

- NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2023A LAS 11:35 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404028728



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 4A792466-958A-4D4D-B9C3-EADD7AB97D6E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

Como se puede apreciar en el Certificado de Registro Público, aportado en la propuesta de la empresa Comercializadora de las Américas, S.A., efectivamente consta inscrito poder general a favor de Tibisay Trejo Rodríguez, y como fuera indicado por la entidad, no fue aportada copia de la escritura pública por la cual se protocolizó dicho poder

Empero, el *Principio de Economía*, uno de los pilares de la Contratación, contemplado en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006, señala lo siguiente:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:



1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.
- ...
11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En ese sentido, las entidades licitantes no exigirán en los pliegos de cargos documentos de carácter general emitidos por las diferentes autoridades nacionales, estos serán validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.
...". (El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, es preciso indicar que la Contratación Pública se gestiona por medio del uso de herramientas electrónicas, así la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad de Innovación Gubernamental, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, señala lo siguiente:

“Artículo 4. Facultades. Para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos, las entidades públicas harán uso de las siguientes facultades y resguardarán los derechos que aquí se enmarcan:

1. Los trámites en línea tendrán la misma validez y reconocimiento legal que los realizados de forma presencial.
2. En la tramitación por medios electrónicos y digitales, las resoluciones serán firmadas electrónicamente por el personal competente para dichos actos. Una vez esté disponible la emisión electrónica de estas, se dejarán de emitir físicamente, salvo que exista algún impedimento para ello.
3. Los usuarios estarán exentos de aportar información, copias, datos y/o documentos que reposan en la base de datos de las entidades públicas, para lo cual, a través de la sede administrativa electrónica (Portal Único del Ciudadano), se publicarán periódicamente los datos y/o documentos que actualmente mantiene cada entidad gubernamental. Corresponderá a estas entidades obtener dicha



...". (El subrayado es nuestro).

Como quiera que la ausencia del poder de representación, es el único incumplimiento endilgado a la propuesta de la empresa Comercializadora de las Américas, S.A., este Tribunal sin dilación se dispuso a verificar la indicado en el certificado de Registro Público. Veamos:

(MERCANTIL) Folio N° 800492 (S)

Datos Generales	Registro Previo Inactivo	Elementos Activos	Elementos Inactivos	Prelación	Miembros Relacionados	Apoderados
DATOS DEL FOLIO						
FOLIO / FINCA / FICHA: (MERCANTIL) Folio Nº 800492 (S)						
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18/04/2013						
DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTERIOR						
TOMO:						
FOLIO:						
ASIENTO:						
ROLLO:						
IMAGEN:						
FICHA: 800492						
DOCUMENTO REDI: 2369632						
DATOS DE LA ENTIDAD REGISTRADA						
DENOMINACIÓN: COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A.						
TIPO DE ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD ANONIMA						
STATUS: VIGENTE						
TIPO DE MONEDA: Dólares americanos						
CAPITAL SOCIAL: 10.000.00						
VIGENCIA: PERPETUA						
DOMICILIO: PROVINCIA PANAMÁ						
OBSERVACIONES:						

(MERCANTIL) Folio N° 800492 (S)

Datos Generales	Registro Previo Inactivo	Elementos Activos	Elementos Inactivos	Prelación	Miembros Relacionados	Apoderados
Apoderado TIBISAY TREJO RODRIGUEZ TIBISAY TREJOS EMELIO JOSE GOMEZ PUERTA Y TIBISAY TREJO RODRIGUEZ EMELIO JOSE GOMEZ PUERTAS						

Datos Generales	Registro Previo Inactivo	Elementos Activos	Elementos Inactivos	Prelación	Miembros Relacionados	Apoderados
-----------------	--------------------------	-------------------	---------------------	------------------	-----------------------	------------

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado	Documentos
72441/2013 (0)	Registro	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, Derechos de Calificación, Tasa Única	Listo para entrega como Trámite Agotado	
161709/2013 (0)	Registro	MODIFICACION A LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD O FUNDACION, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado	
238550/2016 (0)	Registro	Acta de Sociedad Mercantil, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado	
350047/2016 (0)	Registro	Corrección de Generales	Suspendido	
36791/2018 (0)	Registro	Acta de Sociedad Mercantil, Derechos de Calificación	Entregado como Salida sin Registro a Petición de Parte Con Calificación	



UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Melissa del C. Sossa Luciani

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 395-3382
395-3388

P.H. CARIOCA, P.B., VÍA BRASIL, FRENTE AL IDAAN

COPIA

2453

21

ABRIL

16

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

26 SE RESUELVE

7 **TERCERO:** Otorgar Poder General a la señora **TIBISAY TREJO**
8 **RODRIGUEZ**, mujer, venezolana, mayor de edad, con cédula E- ocho- ciento
9 dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve (**E-8-118649**), confiriéndole la
10 facultades que a continuación se indican: -----
11 **UNO:** Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la
12 sociedad y de todos sus bienes muebles, e inmuebles, corporales o -
13 incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder,
14 transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra
15 forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título
16 exclusivo o en comunidad o en proindivisión o en sociedad con personas
17 físicas o jurídicas. **DOS:** Para constituir compañías en Panamá o en el
18 extranjero, que sirvan a los fines de la sociedad, así como abrir oficinas y



19 | operaciones comerciales en cualquier parte del mundo, así como constituir
20 | operaciones o compañías asociadas con otras empresas. --**TRES:** Comprar,
21 | vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones,
22 | obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así
23 | como también desconectar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras
24 | de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables.
25 | **CUATRO:** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y en cualquier institución
26 | bancaria en la República de Panamá, o en cualquier otro país; firmar todos los
27 | documentos necesarios para la apertura de la cuenta, girar contra los fondos
28 | depositados que se depositaren y en descubierto en cuentas corrientes, cajas
29 | de ahorros, o en cualquier otra forma, y autorizar a las personas que podrán
30 | girar contra dichas cuentas; retirar depósitos actuales o futuros de dinero,
1 | valores, objetos, mercancías, documentos y correspondencia de oficinas
2 | públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar,
3 | aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de
4 | cambio, vales, pagarés y demás documentos de créditos comerciales o civiles,
5 | percibiendo sus importes. **CINCO:** Contratar y otorgar- créditos o préstamos,
6 | hipotecarios o simples, con o sin garantía, en dinero en efectivo, en títulos
7 | hipotecarios o de cualquier otra forma. **SEIS:** Celebrar y constituir contratos
8 | de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad
9 | limitada, anónima o de cualquier otra naturaleza. **SIETE:** Para arrendar
10 | cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se
11 | encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las
12 | mismas. **OCHO:** Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones
13 | y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la
14 | que la sociedad tenga intereses o necesidad de actuar y hacer valer los
15 | derechos. **NUEVE:** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o
16 | gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar o impugnar
17 | liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **DIEZ:**
18 | Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, dar
19 | y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que
20 | se deba a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias,
21 | toda clase de bienes. **ONCE:** Para llevar la representación de la sociedad
22 | mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro
23 | orden de intereses, el mandatario usará de todas las facultades generales y
24 | especiales que se le confiere en este Poder para interponer, oponer, contestar,
25 | confesar, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de
26 | demandas, peticiones, acciones y excepciones.-- **DOCE:** Sustituir total o
27 | parcialmente el presente poder, y conferir representaciones o delegaciones
28 | especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.
29 | **TRECE:** El presente Poder podrá ser ejercido por el mandatario en la
30 | República de Panamá, así como en cualquier país, estado o nación extranjera



1 y en el ejercicio del mismo el mandatario podrá otorgar y suscribir todo género
2 de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso ante la justicia
3 civiles y/o criminales y/o administrativas y se considerará vigente en virtud de
4 este Poder respecto de las mismas a menos que conste, por escrito, la
5 revocación, suspensión, limitación o renuncia.-----
... ”

Incluso, en la página *web* del Registro Público constan inscritas las escrituras públicas, debidamente protocolizadas: #116233 de 16 de marzo de 2022 y #3446 de 10 de febrero de 2023, por las que se reiteran y amplían las facultades dadas mediante poder general. Veamos:

“ ...

ESCRITURA N° 3,446 DE 10 DE febrero DE 20²³

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUN -
TA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE LAS
AMERICAS, S.A

...

unánimemente aprobada:-----RESUELVA SE:-----

1. Aprobar otorgar, como en efecto se otorga, un Poder General a favor del señor **EMELIO JOSÉ GÓMEZ PUERTA**, varón, extranjero, mayor de edad, portador del carnet de residente permanente número E - ocho - ciento setenta y cuatro mil tres (E-8-174003) y a la señora **TIBISAY TREJO RODRÍGUEZ**, mujer, extranjera, mayor de edad, portadora del carnet de residencia permanente número E - ocho - ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve (E-8-118649), para representar a la sociedad, actuando individualmente, con arreglo a las siguientes facultades:-----a) Para apertura y cierre de las cuentas bancarias de cualquier tipo en cualquier Banco de la República de Panamá, al igual para que firme todos los documentos relacionados con las mismas.---b) Para realizar con la mayor amplitud operaciones comerciales y financieras por cuenta de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A.**---c) Para administrar los bienes de la sociedad, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos, toda clase de contratos exclusivamente derivados del objeto social y relacionados con la gestión ordinaria de la gestión ordinaria de la actividad de la empresa.---d) Para exigir,

...

---j) Para representar a la sociedad poderdante ante cualesquier autoridad administrativa en la República de Panamá en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos diligencias o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir.---k) El presente mandato no se podrá sustituir salvo que la sociedad poderdante sea
... ”

En este orden de ideas, sin lugar a dudas, el escenario ideal habría sido que la proponente aportara la ya citada escritura pública, sin embargo, en atención a las facultades y obligaciones de las entidades contratantes, que derivan de las



normas antes citadas, no es dable pretender justificar la pérdida de recursos económicos, así como de tiempo para la Administración y para los proponentes, con la declaratoria de deserción del acto público, solo por no corroborar la información en la base de datos del Registro Público, la cual es de acceso público.

Este Tribunal es del criterio que pretender sustentar el supuesto incumplimiento del poder de representación, bajo el escenario antes indicado, resulta contrario a los fines de la contratación pública y extremadamente formalista, que en nada contribuye a la prestación de los servicios públicos de forma adecuada, continua y eficiente, como demandan los ciudadanos, que en este caso particular es dotar de los equipos necesarios al Centro de Capacitación de Tocumen, para el nuevo programa de capacitación de esteticistas.

Por otro lado, este Tribunal insta a la entidad a familiarizarse con el portal del Registro Público, pues en él podrá obtener información actualizada de las personas jurídicas que actúan como proponentes en los actos públicos que convoca, como quiera que se presentan situaciones tales como la suspensión de las sociedades, por permanecer más de noventa (90) días sin agente residente, lo que implica que la sociedad, entre otras, no pueda realizar negocios, ejercer algún derecho, entre otras.

Como quiera, la entidad a través del *Criterio Técnico N°SBD 26919 de 22 de agosto de 2023*, publicado en *PanamaCompra* el 12 de septiembre de 2023, señaló sobre la propuesta de Comercializadora de las Américas:

“... ”

La empresa presentó todos los documentos excepto el **poder de representación en el Acto Público de selección de contratista** (documento No Subsanable).

En contraparte, la empresa cumple con el criterio técnico requerido por la unidad gestora, en todos los puntos solicitados.

“... ”

Atendidas las disconformidades de la parte actora, en apego a la Constitución, a la Ley de Contrataciones Públicas, las leyes complementarias y a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y adjudicar el acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-1-37-0-08-CM-017415, con fundamento en el artículo 244 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que

resuelve el recurso". (Lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, recordamos a la entidad que el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir la orden de compra o contrato respectivo, su referendo y notificación a través de *PanamaCompra*.



Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente".

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°102 de 31 de agosto de 2023, proferido por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa Comercializadora de las Américas, S.A., el acto público N°2023-1-37-0-08-CM-017415, para la *"COMPRA DE EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE ESTETICISTA EN EL ÁREA DE BELLEZA Y ESTÉTICA EN EL CENTRO INADEH TOCUMEN"* (sic), por la suma de cuarenta mil ochocientos cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.40,804.45), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, N°FIMIGO-085 de 19 de septiembre de 2023, emitida por Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., por el límite máximo de responsabilidad de cuatro mil ciento treinta y cinco balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.4,135.34), según la Diligencia de Consignación de Fianza de Impugnación N°155-2023 de 21 de septiembre de 2023, visible a folio 025 del expediente jurídico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°181-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de

septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 65 de 2009 y Ley 144 de 15 de abril de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



RECIBIDO

TACP

'23 OCT-16 PM 2:30

14/10/2023
10:07